

## **RESOLUCIÓN DE 14 DE ENERO DE 2019, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE REALIZA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE POSIBLES VACANTES O SUSTITUCIONES DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN CATÓLICA.**

La Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Educación, regula la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica y establece las bases para la confección de las listas provinciales del profesorado de dicha materia, como desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, por el que se regula la relación laboral de los profesores de religión prevista en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El artículo 8 de la mencionada Orden establece que serán las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación las competentes para, entre otros extremos, la realización de las convocatorias del personal aspirante a formar parte de las listas de profesorado de religión católica en cada provincia, así como para la confección y actualización, en su caso, de las mencionadas listas.

Asimismo, la Resolución de 13 julio de 2009, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, regula la confección de las listas provinciales para la cobertura de puestos vacantes de profesorado de religión católica, conforme a la Orden citada de 26 de junio de 2009.

Apreciándose la necesidad de contar con personal aspirante en las listas de profesorado de religión católica en esta provincia, parece oportuno efectuar convocatoria pública que, con respeto a la normativa vigente en la materia, propicie que puedan atenderse puntualmente las necesidades de personal para la cobertura de vacantes o para la atención de sustituciones.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 271/1983, de 21 de diciembre, y por la competencia que, asimismo, le atribuye el artículo 8 de la Orden de 26 de junio de 2009, esta Delegación Territorial ha resuelto realizar convocatoria pública para la inclusión en las listas provinciales de aspirantes a puestos de profesorado de religión católica, de acuerdo con las siguientes

### **B A S E S**

PRIMERA. El objeto de la presente Resolución es convocar concurso de méritos para la inclusión en la lista provincial de personal aspirante a puestos de trabajo de profesorado de religión católica, ordenada en función de la puntuación resultante de la aplicación del baremo que figura como Anexo II, en función de la diócesis que corresponda.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 696/2007, de 1 de junio, quienes deseen formar parte de la referida lista de aspirantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1. **Poseer la titulación de licenciado, doctor, arquitecto o ingeniero, o el título de grado equivalente.** En el caso de que no se disponga físicamente del título, sólo valdrá como documento sustitutivo el resguardo del pago de tasas para su obtención, sin que sirvan certificaciones académicas.



En los supuestos de títulos expedidos por universidades, facultades, institutos superiores y otros centros superiores de ciencias eclesiásticas, las titulaciones deberán contar con las diligencias de la autoridad competente de la Iglesia Católica en España y del Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero. En todo caso, los títulos de diplomado, licenciado y doctor serán los que figuran en el Anexo del referido Real Decreto.

2. **Estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, CAP o Título Oficial de Máster, que acredite la formación pedagógica y didáctica** a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y regulado en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
3. **Haber sido propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa** para impartir dicha enseñanza **y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa**, todo ello con carácter previo a su contratación por la Administración competente.
4. Ser español o nacional de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o ser extranjero con residencia legal en España y autorizado a trabajar o en disposición de obtener una autorización de trabajo por cuenta ajena.
5. Tener cumplidos 18 años de edad.
6. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
7. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado de origen el desempeño de sus funciones.

TERCERA. Podrán participar aquellas personas interesadas en formar parte de la lista de aspirantes que no formen parte de la lista provincial actual y que reúna los requisitos establecidos en la base segunda.

Las solicitudes, según modelo del Anexo II, se presentarán en el registro de esta Delegación Territorial en Córdoba, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en los tabloneros de anuncios de la Delegación Territorial y, a los solos efectos informativos, en la página web de la misma.



A dichas solicitudes se acompañará la documentación acreditativa de cumplir los requisitos y méritos alegados. Respecto a la documentación a que se refiere el punto 3 de la base segunda, ésta adoptará la forma de *certificación* expedida por el ordinario de la diócesis correspondiente, o persona en quien delegue a estos efectos, en la que figure expresamente que se tiene la idoneidad para impartir la enseñanza de la religión católica, así como la propuesta para tal fin.

La documentación que se aporte como copia deberá reflejar, de puño y letra de la persona interesada, la expresión "es copia fiel del original" seguida de la firma, entendiéndose que se está sujeto a lo que la Ley estipula sobre la fidelidad de lo entregado.

CUARTA. Las solicitudes serán baremadas de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 696/2007 de 1 de junio, así como en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Educación de 26 de junio de 2009, modificada por Orden de 11 de septiembre de 2015 (BOJA 18/09/2015). El estudio de las solicitudes será realizado por una Comisión designada por la Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Educación, de la que será presidente el Jefe del Servicio de Gestión de Recursos Humanos y que contará con al menos tres miembros, en la cual podrán estar presentes los sindicatos con representación en el comité de empresa como observadores.

No se considerarán como méritos, los títulos académicos requeridos para ocupar el puesto.

Dicha comisión, una vez valorados los méritos de acuerdo con las puntuaciones que figuran en el referido Anexo I, elevará propuesta al Ilmo. Sr. Delegado para la publicación de la Resolución provisional en los tablones de anuncios de esta Delegación Territorial y, a los efectos meramente informativos, en la página web de la misma.

Contra dicha Resolución provisional, se podrá alegar en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Vistas y resueltas las alegaciones, la lista se elevará a definitiva, publicándose la correspondiente Resolución en los lugares relacionados anteriormente, con indicación de los recursos procedentes.

QUINTA.- En el caso de que al proceder a la ordenación del personal seleccionado se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, por el orden en que figuran en el Anexo I.
- b) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos siguientes, por éste orden: 1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 3.
- c) Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se resolverá alfabéticamente a favor del/la aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "M", tal y como establece la Resolución de 31 de enero de 2018 de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "M", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "N" y así sucesivamente.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2 a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Delegación Territorial, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Córdoba, 14 de enero de 2019



EL DELEGADO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: Antonio José López Fernández

